

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 3198/1973, de 30 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna el tramo de la carretera comarcal C-880, comprendido entre los puntos kilométricos 5,070 al 5,200. Santa Cruz de Tenerife.*

El tramo de carretera comarcal C-ochocientos veinte, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, comprendido entre los puntos kilométricos cinco coma cero setenta al cinco coma doscientos noventa, ha quedado integrado todo él dentro del casco urbano de la ciudad, constituyendo una auténtica vía municipal dedicada a un tráfico exclusivamente local, por lo que ha perdido con ello su carácter de vía interurbana.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna el tramo de la carretera comarcal C-ochocientos veinte, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, comprendido entre los puntos kilométricos cinco coma cero setenta al cinco coma doscientos noventa.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y el representante del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*DECRETO 3199/1973, de 30 de noviembre, por el que se adjudica a «Puente de los Santos, S. A.», la concesión para la construcción, conservación y explotación de una variante de la carretera N-634, entre los puntos kilométricos 357 y 383, aproximadamente, con puente sobre el río Eo.*

Don Elias Masaveu Alonso del Campo, en nombre y representación de la Empresa «Puente de los Santos, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, sobre construcción, conservación y explotación de carreteras en régimen de concesión, solicitó del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de concesión para construir, conservar y explotar en régimen de peaje una variante de la carretera N-seiscientos treinta y cuatro, entre los puntos kilométricos trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y tres, aproximadamente, con puente sobre el río Eo.

Tramitado el expediente reglamentario por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de acuerdo con las normas dictadas por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se hizo pública la petición formulada en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y en los de las provincias de Oviedo y Lugo, presetándose otras dos proposiciones en competencia suscritas, respectivamente, por don José María Gómez-Morán Cima y por don Gonzalo Pradas Portella, este último en nombre y representación de «Estacionamientos Valledolid, S. A.».

El expediente ha sido informado por las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Lugo y Oviedo, la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, los Ministerios de Hacienda, del Ejército y de Marina y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el artículo primero de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, de conformidad con el dic-

tamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Puente de los Santos, Sociedad Anónima», la concesión para construir, conservar y explotar una variante de la carretera N-seiscientos treinta y cuatro, entre los puntos kilométricos trescientos cincuenta y siete y trescientos ochenta y tres, aproximadamente, con puente sobre el río Eo, y con estricta sujeción a la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a la legislación de contratos del Estado y a las condiciones comprendidas en el anexo a este Decreto.

Artículo segundo.—A los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la concesión, se declara la utilidad pública de las obras y la aprobación del proyecto definitivo y de las modificaciones necesarias, en su caso, implicará la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

### A NEXO

*Condiciones a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación en régimen de peaje, de una variante de la carretera N 634, entre los puntos kilométricos 357 y 383, aproximadamente, con puente sobre el río Eo*

1. La concesión comprende el puente y sus accesos, abarcando los terrenos, obras e instalaciones necesarias para su construcción, conservación y explotación, de acuerdo con los proyectos definitivos o modificaciones, en su caso, a que se refieren las condiciones números 10 y 11.

2. Los puntos exactos de comienzo y final de los accesos del puente se determinarán expresamente en la aprobación del proyecto de ejecución de las obras a que se refiere la condición número 10.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, se designa Delegado del Ministerio de Obras Públicas en la concesión al Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y con las siguientes facultades:

3.1. Inspeccionar y velar por el cumplimiento del condicionado de la concesión.

3.2. Conocer los planes de obras, construcciones, servicios e instalaciones.

3.3. Conocer la situación de la contabilidad de la Sociedad concesionaria.

3.4. Aprobar los Reglamentos técnicos de las instalaciones y servicios.

3.5. Tramitar y resolver las reclamaciones de los usuarios.

3.6. Elevar, con su informe, a la Dirección General de Carreteras cuantos asuntos y propuestas requieran aprobación superior.

3.7. Las demás que se especifiquen en el Reglamento de explotación de la concesión.

Los acuerdos y resoluciones que, en el ejercicio de sus facultades, dicte el Delegado del Ministerio de Obras Públicas podrán ser recurridos en alzada ante la Dirección General de Carreteras.

4. La concesión se otorga gratuitamente y con la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a la misma, cuyo establecimiento y peaje requerirá la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los límites señalados en las condiciones números 24, 25 y 26.

5. En el procedimiento expropiatorio, el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.

6. La concesión se otorga por el plazo de cuarenta años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de concesión.

7. El concesionario queda obligado a ejecutar, con arreglo a las normas e instrucciones vigentes para las obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y a las condiciones fijadas en este anexo, todas las obras necesarias para la construcción del puente y de sus accesos, incluso las intersecciones en el origen y final de dicho accesos con las carreteras existentes y cuantas sean precisas para asegurar

la circulación en condiciones de seguridad, así como las instalaciones necesarias para la explotación de la concesión.

8. En el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, el concesionario deberá aceptar expresamente las condiciones impuestas, y constituir fianza en la Caja General de Depósitos por valor de dos millones setecientos sesenta y seis mil pesetas, que responderá de la presentación del proyecto, devolviéndosele acto seguido la fianza que en su día el concesionario acompañó a la petición de otorgamiento.

9. En el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del Decreto de concesión, el concesionario presentará el proyecto de ejecución de la obra que deberá contener los documentos que establece el artículo 63 del vigente Reglamento General de Contratación con las especificaciones que para cada uno se contienen en los artículos 64 a 72 del citado Reglamento, y en cuya redacción deberán observarse las siguientes prescripciones, con referencia al que ha servido de base a la tramitación del expediente:

9.1. Como anejos a la Memoria se incluirán al menos los siguientes estudios:

- Estudio de corrientes de la ría, documentado con toma de datos, que justifique debidamente que el establecimiento de las pilas no alterará sensiblemente el régimen hidráulico ni ocasionará dificultades a la navegación o depósitos de arena que disminuyan los caudales de la ría.
- Prognosis detallada y justificada con datos cuantitativos del tráfico previsible.
- Niveles de servicio a lo largo de la concesión.
- Análisis coste-beneficio del proyecto, con sujeción a las siguientes normas:
  - Se computarán como coste el importe de las obras e instalaciones, revisiones de precios en su caso, expropiaciones, estudios y proyectos, dirección de obra, gastos generales y gastos financieros durante el período de construcción, así como otros que el concesionario justifique debidamente. Las ampliaciones previstas del inmovilizado deberán figurar en el año correspondiente, en su caso, como mayor coste.
  - Los beneficios se computarán a partir de los ingresos pre- visibles procedentes del peaje y otros, en su caso, deducidos los gastos anuales de conservación y explotación, gastos financieros, dotaciones para amortización y aquellos otros que el concesionario justifique debidamente.
  - Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del 7 por 100.
  - Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
  - A partir de los datos citados el concesionario deducirá:
    - El beneficio actualizado del proyecto.
    - La tasa interna de rentabilidad financiera del proyecto.
    - La tasa interna de rentabilidad del capital social a desembolsar por la Sociedad concesionaria, descontando de los beneficios a obtener los impuestos pre- visibles.
- Plan financiero de la Sociedad concesionaria, con expresión detallada de recursos a movilizar, tanto propios como ajenos, con indicación de las condiciones de financiación y su procedencia.
- Plano parcelario de las fincas a ocupar.
- Relación de propietarios afectados.
- Programa de trabajos deducido de la correspondiente red PERT, CPM o similar.
- Estudio de la forma de ejecución del puente, indicando las precauciones que habrán de tomarse para garantizar la navegación por la ría de Ribadeo. El avance de las obras habrá de balizarse en la forma reglamentaria.

9.2. El pliego de condiciones se ajustará al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras.

9.3. Se incluirá un presupuesto para conocimiento de la Administración, en el que figurará la valoración aproximada de las expropiaciones y de los servicios afectados.

9.4. El trazado y la sección de la variante se ajustarán a las condiciones número 52 de la Instrucción vigente, en cuanto no sean modificadas por las cláusulas de este anexo.

9.5. No obstante lo dicho en la condición anterior y por lo que respecta al puente, se dará continuidad a la anchura de los distintos elementos constitutivos de la plataforma de la carretera en los tramos de acceso correspondientes, disponiéndose además unos paseos laterales de un metro cada uno en el supuesto de que el tipo de defensa adoptado sea el de barrera flexible.

9.6. Las intersecciones con la CN-634 en el principio y final de la variante se proyectarán lo más ortogonalmente posible y dando preferencia al tráfico de la antigua carretera nacional.

9.7. El pavimento proyectado sobre el tablero del puente se complementará previamente con una capa de impermeabilización.

9.8. Se atenderá la petición de los vecinos de Barres (Castropol) para que puedan comunicar sus propiedades que van a ser separadas por la nueva variante.

9.9. Se atenderá la petición del Ayuntamiento de Ribadeo,

para que, una vez aprobado definitivamente o provisionalmente su Plan de Ordenación, el acceso desde la CN-634 a la carretera de peaje se adapte lo mejor posible al viario del mismo.

9.10. Las estructuras deberán ser capaces de soportar el paso de los carros de combate tipos M-47, M-48 y M-60 a la distancia normal de marcha entre vehículos.

9.11. Se introducirán en el proyecto las disposiciones adecuadas para dar cumplimiento a lo que, en relación con el Plan de Destrucciones, determine la Jefatura de Ingenieros de la Octava Región Militar.

9.12. El trazado en planta del puente habrá de definirse teniendo en cuenta la derrota de entrada de los buques, procurando que sea lo más próximo posible a la perpendicular a dicho rumbo.

9.13. Centrado en el canal de navegación se establecerá un tramo de puente que, entre pilas, con sus defensas, tendrá como mínimo una luz libre de 80 metros y una altura mínima de 30 metros, medida sobre la P. M. V. E.

9.14. Las pilas del puente se balizarán por ambos lados con señales y luces a cargo del concesionario, de manera que las que formen los extremos del canal de navegación marquen las márgenes del mismo y las restantes se marquen como peligros aislados.

Los detalles de este balizamiento serán los establecidos en las normas vigentes.

10. Presentado el proyecto a que se refiere la condición número 9, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales comprobará si cumple las condiciones señaladas para esta concesión; llevará a cabo su confrontación, y previa información pública y demás trámites reglamentarios, se aprobará, si procede, por Orden ministerial.

La no presentación del proyecto en el plazo fijado o el incumplimiento de las condiciones mínimas impuestas en la concesión constituirán causa de caducidad de la misma.

11. Será competencia de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales resolver sobre la necesidad de presentar por parte del concesionario proyectos de modificaciones u obras complementarias, cuya tramitación y consecuencias se ajustarán a las normas aplicables al proyecto primitivo.

12. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto, mencionada en la condición número 10, el concesionario procederá al replanteo de las obras, en presencia de un representante de la Administración. El replanteo de las obras marítimas corresponderá a la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia y a la Dirección del Grupo de Puertos de Lugo. El acta de comprobación del replanteo será sometida a la aprobación de la Administración.

13. Las obras darán comienzo una vez aprobada el acta de comprobación del replanteo y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contados desde la notificación al concesionario de la aprobación del proyecto definitivo de ejecución de las mismas.

El concesionario deberá designar como Director de las obras a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

13.1. La inspección de las obras se llevará a efecto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegar estas funciones en la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, con sede en Oviedo.

En cuanto a la vigilancia e inspección de las obras marítimas, corresponderán a la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia y a la Dirección del Grupo de Puertos de Lugo.

13.2. Todos los contratos que el concesionario celebre con terceras personas para la construcción, conservación y explotación de la concesión deberán contener necesariamente una cláusula en virtud de la cual se reserve a la Administración la facultad de sustituir al concesionario en las mismas condiciones y sin indemnización alguna en cualquiera de los casos de incautación provisional, rescate, caducidad o reversión de la concesión.

13.3. La ejecución de las obras y la forma de llevar a cabo los trabajos deberán ser aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, o la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por Delegación del Centro directivo.

El programa de trabajo, que deberá incluirse en el proyecto definitivo, servirá de base para controlar la marcha de las obras.

Durante la ejecución de éstas se realizarán por el concesionario cuantos ensayos sean necesarios, a juicio de la Administración, para el control de la obra.

La aprobación o no aprobación administrativa de cualquier extremo consultado no implicará en ningún caso responsabilidad para la Administración ni eximirá al concesionario de las consecuencias que pudieran derivarse de una mala construcción, de imperfecciones o defectuoso funcionamiento de las obras realizadas, salvo cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas sean consecuencia inmediata y directa de órdenes de la Administración.

13.4. El concesionario quedará obligado a restablecer a su costa los cauces de agua cuyo curso haya sido preciso desviar o modificar para la ejecución de las obras. En el caso de que por causa de las obras objeto de la concesión quedara interrumpida la alimentación de algún canal, reguera u otro cauce de agua, deberá restablecer a su costa la alimentación de

dichos cauces en las mismas condiciones preexistentes. Deberá tomar asimismo las disposiciones que la Administración considere necesarias para que las filtraciones de las aguas que procedan de los trabajos no dañen las parcelas de terrenos próximas. La Administración se reserva el derecho de la libre disposición de las aguas o manantiales que sean alumbradas con motivo de los trabajos.

El concesionario será único responsable de los daños y perjuicios derivados de la construcción, conservación y explotación de la concesión.

14. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto al concesionario, éste deberá constituir fianza en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras que figure en el proyecto, para responder de que durante la ejecución de las mismas se cumplirán las condiciones fijadas en el Decreto de concesión y en el proyecto. En caso contrario, se producirá automáticamente la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza.

Acreditada la constitución de la fianza en la cuantía y plazo establecidos en este apartado, el concesionario podrá solicitar la devolución de la depositada con arreglo a la condición número 8.

Inmediatamente antes de la puesta en servicio de la variante, el concesionario deberá constituir fianza en la misma forma y cuantía que la anterior para responder de sus obligaciones durante el período de explotación, que deberá ser mantenida durante el resto del período concesional.

15. El concesionario estará obligado a pagar, por aplicación de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, de 28 de enero de 1966, por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Lugo y a partir de la aprobación del replanteo, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de siete pesetas con cincuenta céntimos por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada sobre la zona de dominio público de la zona marítimo terrestre y ría medida sobre la proyección de la planta.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada tres años, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

16. El concesionario estará obligado a abonar las siguientes tasas y exacciones parafiscales:

1) Por la confrontación del proyecto o proyectos presentados, de acuerdo con las normas 9 a 11, la correspondiente al apartado b) del artículo cuarto del Decreto 139/1960.

2) Por la inspección de las obras, la que señala el apartado d) del artículo cuarto del Decreto 140/1960.

3) Por los ensayos de laboratorio que, a juicio de la Administración, requiera el control de la obra serán de aplicación las tarifas que figuren en el anejo al Decreto 136/1960, siempre que se realicen en laboratorios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

4) La prestación de informes técnicos y demás actuaciones facultativas que hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de la concesión devengará las tasas establecidas en el Decreto 140/1960.

5) La cuantía resultante de aplicar un porcentaje del 4 por 100 al canon a que se refiere la condición número 15 y que se fija en el Decreto 136/1960.

17. Terminadas las obras, el concesionario solicitará la recepción provisional dentro del plazo de treinta días; la recepción definitiva se efectuará transcurrido un año a contar de aquélla.

Aprobada la recepción provisional, se autorizará la apertura al tráfico de la variante.

18. La inspección de la explotación de la concesión correrá a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que podrá delegarla en la Segunda Jefatura Regional de Carreteras.

Los gastos que esta inspección origine a la Administración serán de cuenta del concesionario y tendrán el carácter de gastos de explotación.

19. Las obras, maquinaria y útiles comprendidos en esta concesión serán conservados por el concesionario en buen estado. Las reparaciones que hayan de efectuarse en las máquinas o elementos que hayan de sustituirse deberán ser aprobadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales o por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por delegación de aquella que, por otra parte, podrá requerir al concesionario para efectuar las obras de conservación y reparación que juzgue oportunas, o la sustitución de elementos defectuosos. Si el concesionario no cumplimentase dicho requerimiento en el plazo fijado, la Jefatura de Carreteras procederá a ejecutarlo con cargo a aquél, para lo cual podrá intervenir el cobro de los peajes hasta la suma que cubra el gasto efectuado.

20. El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Carreteras proyecto de Reglamento de Explotación de la concesión con una antelación mínima de seis meses a la fecha de apertura al tráfico de la variante; un ejemplar del mismo se enviará a la Dirección General de Transportes Terrestres y posibles Organismos afectados para que informen en el plazo de dos meses; transcurrido este plazo sin que los referidos Organismos evacuen su informe, se entenderá que no tienen

reparo alguno que oponer. El Reglamento de Explotación, con los informes de los citados Organismos y el de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras deberá ser aprobado por Orden ministerial. El Reglamento de la Explotación deberá contener necesariamente una clasificación de las faltas que pueda cometer el concesionario durante esta fase, con el correspondiente cuadro de sanciones.

Dichas sanciones podrán alcanzar hasta la cifra de cincuenta mil pesetas por día de incumplimiento o retraso.

No podrá dar comienzo la explotación antes de la aprobación de dicho Reglamento.

21. El puente y sus accesos estarán permanentemente abiertos a la circulación, con las limitaciones previstas en este condicionado y en el Reglamento de Explotación, salvo en caso de fuerza mayor, para todos los vehículos automóviles procedentes de cualquier lugar y cualquiera que sea su destino, siempre que dichos vehículos estén autorizados a circular por las carreteras nacionales por las disposiciones vigentes. En casos excepcionales, y con previa autorización de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, se podrán acordar interrupciones transitorias de tráfico, ateniéndose en todo a lo que determine dicha Jefatura. La señalización y balizamiento de la carretera se hará en todo de acuerdo con las normas en vigor en cada momento, y con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

22. La policía de circulación estará encomendada a la Policía de Tráfico que la tenga atribuida en las demás carreteras del Estado. Sin perjuicio de ello, el concesionario tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Explotación. El incumplimiento de las normas de circulación será puesto en conocimiento de la Policía ordinaria de carreteras para que ésta formule los atestados correspondientes, en los que se incluirán los posibles daños y perjuicios que los usuarios hayan causado en las obras o instalaciones.

23. Durante el plazo de la concesión tanto la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales como el concesionario podrán proponer la ejecución de obra complementarias o de nuevas instalaciones para asegurar una mejor explotación de la concesión, o para acomodarla a las condiciones que la evolución de la circulación por carretera pueda exigir. A este efecto, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de aceptación de la propuesta, el concesionario presentará el oportuno proyecto a la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, a quien corresponderá aprobarlo, si no lleva consigo la necesidad de realizar nuevas expropiaciones. En este último caso su aprobación se hará por Orden ministerial. La realización de estas obras será de cuenta del concesionario.

24. Los peajes máximos iniciales serán los siguientes.

	Pesetas
Motocicletas .....	25
Turismos .....	75
Camiones de dos ejes .....	100
Camiones de tres o más ejes y autobuses.	150

25. Los peajes anteriormente citados se revisarán cada cinco años a partir de la fecha de adjudicación de la concesión según la fórmula de revisión siguiente:

$$\frac{I}{n+5} - \frac{I}{n} \times 0,30 \times T$$

100

En la que I representa el índice de coste de la vida del año i y T el peaje vigente el año n. El resultado es el incremento de peaje a aplicar. El peaje resultante se redondeará a múltiplos de 25 pesetas.

26. No obstante lo expuesto en las condiciones números 24 y 25, durante los cuatro primeros años de la explotación de la variante regirán, sin revisión alguna, los siguientes peajes:

	Pesetas
Motocicletas .....	15
Turismos .....	50
Camiones de dos ejes .....	80
Camiones de tres o más ejes y autobuses.	120

27. Los vehículos de servicios contra incendios, ambulancias, vehículos de la Policía de Tráfico, Policía Gubernativa y demás fuerzas de orden público y los vehículos y maquinaria del Ministerio de Obras Públicas quedarán exentos de pago del peaje.

28. El concesionario solicitará la revisión de peajes de la Dirección General de Carreteras, que procederá a su compro-

bación y someterá el expediente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

29. Al terminar el plazo de la concesión, la Administración Central tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión, que le serán entregadas por el concesionario gratuitamente, libres de toda clase de cargas y gravámenes y en buen estado de conservación.

Durante los cinco años que precedan al término de la concesión, la Administración podrá reclamar los ingresos netos que produzcan los peajes para dedicarlos a mantener en buen estado las instalaciones que debe recuperar, en el caso de que el concesionario no cumpliera a entera satisfacción las obligaciones que le incumben a este respecto.

30. Durante el periodo de explotación, si circunstancias especiales así lo aconsejan, la Administración podrá tomar cuantas medidas excepcionales crea oportunas para evitar cualquier riesgo o peligro tanto en las obras como en la seguridad pública. Dichas decisiones serán tomadas por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y comunicadas al concesionario.

Si la explotación de la concesión llegara a interrumpirse total o parcialmente, la Administración podrá reanudarla por cuenta y riesgo del concesionario.

Si desaparecidas las causas que motivaron la incautación provisional por la Administración el concesionario rehusase volver a hacerse cargo de la explotación o no aceptara las nuevas condiciones que aquéllas pudieran haber exigido, incurrirá en causa de caducidad de la concesión.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte del concesionario por causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, no será causa de caducidad de la concesión.

31. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta concesión corresponderán exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la revisibilidad jurisdiccional de sus actos.

32. El tramo de carretera objeto de esta concesión forma parte de una carretera nacional y, por tanto, queda sometida a las normas generales aplicables a las carreteras de dicha categoría, en cuanto sean compatibles con el carácter de «vía para automóviles» definida en el artículo 5.º apartado w), del Código de la Circulación, que expresamente se le asigna.

33. A los efectos de transferencia o enajenación de la concesión, se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado. El nuevo titular deberá ser, en todo caso, persona natural o jurídica de nacionalidad española sometida a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Siempre que la transferencia o enajenación de la concesión se efectúe a favor de un particular o Empresa privada llevará necesariamente implícita la obligación de constituir, antes del otorgamiento del documento público en que se formalice, el depósito de la fianza o fianzas que en aquel momento tendría que constituir o tener constituida el concesionario, de no hallarse legalmente exceptuado.

34. Serán causas de caducidad de esta concesión, además de las previstas en la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961, las siguientes:

a) Incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras.

b) Negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación cuando la Administración se hubiere incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor y cuando no acepte las nuevas condiciones que estas causas exijan.

c) Reiteración en la comisión de faltas calificadas como graves en el Reglamento de explotación o en el incumplimiento de las condiciones relativas a la construcción. A estos efectos se entenderá por reiteración el incumplimiento de condiciones por más de tres veces en un año, previo formal y especial apercibimiento de la Dirección General de Carreteras, durante la fase de ejecución, o haber sido sancionado en un año más de tres veces por haber incurrido en falta grave, según cuadro de sanciones vigentes en la fase de explotación, de acuerdo con el Reglamento a que se refiere la condición 20.

La caducidad se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa instrucción del oportuno expediente, en el que preceptivamente serán citados el concesionario y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, la Administración podrá discrecionalmente en el supuesto de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución o del señalado para la terminación de las obras, optar por la imposición de sanciones económicas, que oscilarán entre 100.000 y 350.000 pesetas de multa, según la importancia del retraso y la cuantía del volumen de obra prevista en el programa de trabajo a que el mismo afecte.

Transcurrida la fecha de terminación total de las obras la sanción será 25.000 pesetas de multa por cada día de demora.

35. Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión en la forma prevista en la condición 29.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma.

La declaración de caducidad motivará en todo caso la pérdida de la fianza o fianzas constituidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la condición 33 y el derecho de la Administración a exigir del concesionario la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera ocasionar su conducta a los intereses generales o particulares de la Administración.

36. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, y estimada en función de la privación y del costo no amortizado.

37. La Administración se reserva el derecho de construir por sí u otorgar en concesión otros tramos de carretera que crucen el río Eo, siempre que lo juzgue conveniente en función de las necesidades del tráfico.

La Administración se reserva asimismo el derecho de utilizar el puente, bien directamente o bien por intermedio de otro concesionario para el establecimiento de servicios de telecomunicación, siempre que éstos no impliquen perjuicios ni molestia a la circulación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al «Casino recreativo y cultural de Productores de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Sagunto (Valencia), para la construcción de locales y parque deportivo cultural.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Casino recreativo y cultural de productores de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 31.500 metros cuadrados.

Destino: Construcción de locales y parque deportivo cultural.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 15 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Aparcamiento, parque infantil, polígono deportivo que constará de residencia compuesta de una planta, sobre la que, parcialmente, se elevará otra. Pistas para prácticas de deportes, dos polideportivas, tres de tenis y un frontón, vestuarios y servicios, dos piscinas, bar, tiendas y restaurante.

Prescripciones: El parque infantil, así como las terrazas y jardines en correspondencia con la zona de aparcamiento, serán de uso público gratuito, a cuyo efecto se colocarán los oportunos carteles que acaeren tal circunstancia. Deberá dejarse expedito y de uso público gratuito el paso o camino de acceso peatonal entre la playa y la avenida del General Mola.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D.: el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trazo primero de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Sagunto.*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 17 de noviembre de 1973, el proyecto de explanación y riegos de la autopista Tarragona-Valencia, declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52